

RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS
I.G.J. 66001-40-88-002

Pereira, 12 de febrero de 2016
Oficio 00334-J2PMG
Acción Tutela 2016.00018.00

Señores
SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL
Atn. Rep. Legal o quien haga sus veces
Carrera 7 No. 18-55 Ed. Alcaldía
Pereira, Risaralda.

Me permito notificarle la sentencia T-021/2016 de la fecha, en la Acción de Tutela instaurada por la señora Ana Milena Parra Gañán como agente oficiosa de la señora Rosa Elvira Gañán Gañán, y en contra de la EPS-S Café Salud y de la Secretaría de Salud Departamental. Radicación 2016.00018.00, la cual se transcribe a continuación:

JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS. Pereira, Risaralda, febrero doce de dos mil dieciséis.

OBJETO DE DECISIÓN

Con el presente pronunciamiento procede el Despacho a proferir el fallo que en derecho corresponde a las diligencias adelantadas por Acción de Tutela instaurada por la señora Ana Milena Parra Gañán como agente oficiosa de la señora Rosa Elvira Gañán Gañán, en contra de la Eps-s CaféSalud, vinculándose a la Secretaría de Salud Departamental.

IDENTIFICACIÓN DE LA ACCIONANTE

Ana Milena Parra Gañán como agente oficiosa de la señora Rosa Elvira Gañán Gañán, identificada con cédula de ciudadanía 42.131.935, domiciliada en la carrera Mz D Cs 12, teléfono: 3126548336 - 3249681, Barrio San Gregorio, La Represa, Pereira, Risaralda.

IDENTIFICACIÓN DE LA ACCIONADA

Eps-s CaféSalud, entidad integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud perteneciente al Régimen Subsidiado, quien guardó silencio durante este trámite.

IDENTIFICACIÓN DE LA VINCULADA

Secretaría de Salud Departamental, representada por la doctora Olga Lucía Hoyos Gómez en calidad de Secretaria de Salud del Departamento.

DETERMINACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL

Manifiesta la accionante que a su agenda desde el mes de septiembre de 2015, le fue prescrita una "Prótesis dentaria del tipo MICROSPORTADA Inferior y Superior, por parte de la médico especialista PROSTODONCISTA Dra. Karen Porras, del Centro de Especialistas CIRUMAX - PEREIRA", orden médica que hasta la fecha, la Eps-s Cafesalud viene dilatóndolo, sin ninguna razón valedera.

Solicita que la Eps autorice dicho tratamiento dental ordenado por medio del especialista tratante, para no ver vulnerado su derecho a la salud y a la vida digna y autorizar lo requerido brindándole tratamiento integral.

PRUEBAS APORTADAS

Con la demanda se allegó en fotocopia documento de identidad, orden médica - Solicitud de Prótesis Total Mucosportada (POS), folios 5 al 18.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD ACCIONADA:

La Eps-s CaféSalud guardó silencio durante todo el trámite.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD VINCULADA:

La Secretaría de Salud Departamental de Risaralda, se pronunció a través de su Representante Legal e indicó que es responsabilidad de la aseguradora autorizar los servicios de salud requeridos por la paciente, ya que los mismos se encuentran inmersos en el Plan Obligatorio de Salud.

Palacio de Justicia Torre A, Oficina 310, teléfono: 3147659
Email: j02pmgper@cendof.ramajudicial.gov.co
Pereira - Risaralda



JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS
I.G.J. 66001-40-88-002

Solicita ordenar a la accionada, brindar la atención integral a su asegurada, dando aplicación a la Resolución 1479 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social por medio de la cual se estableció el cobro y pago de procedimientos No Pes y la Resolución 1261 de 2015 que estableció el procedimiento para el pago. Petición su desvinculación por ser la aseguradora quien debe estar en contacto con su paciente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 86 de la Carta Política consagra la Acción de Tutela como un mecanismo de protección de los Derechos Fundamentales de los ciudadanos, cuando quiera que se vean vulnerados o amenazados por la acción u omisión por parte de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y los particulares. Su carácter sumario y preferente permite al Juez Constitucional brindar una protección inmediata por medio de un procedimiento breve y eficaz, y aún más, en aquellos eventos en que el afectado, con la conducta omisiva o comisiva, se encuentre en una condición de mayor debilidad o vulnerabilidad.

En el presente caso la accionante es una mujer de la tercera edad que pretende que la accionada autorice la colocación de una "Prótesis dentaria del tipo MICROSOPORTADA Inferior y Superior" conforme a la prescripción⁹ expedida por el médico especialista PROSTODONCISTA, estando en juego sus Derechos Fundamentales, por encontrarse en precario estado la salud oral, razón suficiente para presumir su vulnerabilidad y necesidad de otorgársele la autorización antes esgrimida y el insuño odontológico requerido.

El insuño odontológico requerido, se encuentra incluido en el POS y en el artículo 38 y ss. de la Resolución 5521 de 2013 y al Anexo 2 del Listado de Procedimientos.

La negativa de la Eps para autorizar el tratamiento odontológico, constituye una amenaza al Derecho Fundamental a la Salud y a la Vida en condiciones Dignas de la accionada, si se tiene en cuenta que es una mujer sujeto de especial protección constitucional, ya que pertenece al grupo de la tercera edad conforme a expresa manifestación dada por la misma en el numeral tercero¹⁰ de los hechos.

Lo solicitado, cumple con las características de ser esencial y necesario para corregir el padecimiento de la accionada, y cada día que pasa sin que esto sea corregido, irá en detrimento de su calidad de vida, por tanto, se hace necesario que se le brinde un tratamiento conforme a los principios de eficiencia y eficacia que rigen nuestro sistema general de salud, y no hacerlo pone en desmedro su salud y su calidad de vida, pues el Derecho a la Vida implica también la salvaguarda de unas condiciones tolerables que permitan existir con dignidad, y para su protección no se requiere estar enfrentado a una situación inminente de muerte, sino que toda situación que haga indigna la existencia y dificulte una buena calidad de vida, es merecedora de protección constitucional.

Por lo anterior se ORDENARÁ al Representante Legal de la Eps-s CafeSalud que en el término improrrogable de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación de este fallo, autorice para la señora Rosa Elvira Gañán Gañán, "La Prótesis dentaria del tipo MICROSOPORTADA Inferior y Superior", conforme a la prescripción del médico especialista tratante, suministrándole los dispositivos quirúrgicos, médicos y hospitalarios que requiera para su recuperación, no pudiendo cambiar estos términos sin expresa autorización médica debidamente justificada. No se autoriza el tratamiento integral en vista a que no hay manifestación de patología alguna.

El cumplimiento de la sentencia deberá ser acreditado por escrito de manera diligente sin someter la titular a dilaciones injustificadas, so pena de incurrir en incidente de desacato o en delito de Fraude a Resolución Judicial, consagrado en el primer inciso del artículo 454 del Código Penal, que consagra una pena de prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Al Ente Territorial se le desvinculará de este trámite por la ser la Eps-s CafeSalud la responsable de brindar el tratamiento requerido.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE PEREIRA, Risaralda, Administrando Justicia en nombre del Pueblo y por autoridad de la Constitución.

FALLA

PRIMERO: TUTELAR el derecho a la Salud y a la Vida en condiciones Dignas, invocados por la señora Rosa Elvira Gañán Gañán.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de la Eps-s CafeSalud, o quien haga sus veces, que en el término improrrogable de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación de este fallo, autorice para la Rosa Elvira Gañán Gañán, "La Prótesis dentaria del tipo MICROSOPORTADA Inferior y Superior", conforme a la prescripción del

⁹ Fl. 7 al 14, médico especialista PROSTODONCISTA Dra. Karen Porras, del Centro de Especialistas CIRUMAX - PEREIRA.

¹⁰ Fl. 3, Hechos de la demanda.

RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS
I.G.J. 66001-40-88-002

médico especialista tratante, suministrándole los dispositivos quirúrgicos, médicos y hospitalarios que requiera para su recuperación, no pudiendo cambiar estos términos sin expresa autorización médica debidamente justificada. Así mismo no se autoriza el tratamiento integral en vista a que no hay manifestación de patología alguna.

El cumplimiento de la sentencia deberá ser acreditado por escrito de manera diligente sin someter la titular a dilaciones injustificadas, so pena de incurrir en incidente de desacato o en delito de Fraude a Resolución Judicial, consagrado en el primer inciso del artículo 454 del Código Penal, que consagra una pena de prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: DESVINCULAR al Ente Territorial de este trámite por la ser la Eps-s Cafésalud la responsable de brindar el tratamiento requerido.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes esta providencia a través de oficio, transcribiendo su parte resolutoria, el cual puede ser objeto de impugnación sin perjuicio de su cumplimiento inmediato. **REMITIR** las diligencias a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión si este no es impugnado.

Notifíquese y Cúmplase, (Fdo.) JORGE ALBERTO CEBALLOS DÁVILA, El Juez"

Cordialmente,

WILFORD ANDRÉS GONZÁLEZ MURILLO
Secretario ad-hoc



*Consejo Superior
de la Judicatura*



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	16 de febrero de 2016	Número de radicado:	7024
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	WILFORD ANDRES GONZALEZ MURILO		
Descripción o asunto:	NOTIFICACION	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	GLORIA STELLA LONDOÑO LONDOÑO - Contratista, TOMAS ALFREDO LONDOÑO LOPEZ - Director(A) Operativo(A) De Defensa Jurídica	Copia a:	LUZ STELLA CARDONA - Obrero

